



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL N° 147  
Porongo, 15 de diciembre de 2023

**Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

## **"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE PORONGO "CAPITAL DEL ACHACHAIRU" Y PATRIMONIO NATURAL, PRODUCTIVO A LA PLANTA DE ACHACHAIRU Y SUS DERIVADOS"**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (Objeto).** - La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Porongo, "Capital del achachairú" y patrimonio natural, productivo a la planta de achachairú y sus derivados, por su alta productividad y su valioso aporte al desarrollo económico del Municipio.

**Artículo 2 (Marco Competencial).** - El marco competencial de la presente Ley, está establecido en la Constitución Política del Estado en el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 15 "Promoción y conservación del patrimonio natural municipal".

**Artículo 3 (Ámbito de Aplicación).** - La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal de Porongo.

**Artículo 4 (Finalidad).** - La presente Ley tiene por finalidad incentivar y promover el cultivo, producción e industrialización del *achachairú*, en sus diferentes derivados dentro del Municipio.

### **CAPÍTULO II DECLARATORIA**

**Artículo 5 (Declaratoria).** - I. Se declara al Municipio de Porongo "CAPITAL DEL ACHACHAIRÚ", por ser el Municipio que concentra la mayor producción de *achachairú*.

II. Se declara a la "PLANTA DE ACHACHAIRÚ Y SUS DERIVADOS", como PATRIMONIO NATURAL, por su valioso aporte al desarrollo económico del Municipio.

III. Se declara el DIA MUNICIPAL DEL ACHACHAIRÚ, cada 2do domingo del mes de enero de cada año.

### **CAPITULO III PROMOCION Y DIFUSION**

**Artículo 6 (Promoción).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo prioriza la promoción de la producción de la planta de *achachairú*, sus derivados, para incentivar el cultivo de la planta del *achachairú*, la elaboración de sus derivados y se realice las gestiones necesarias para la implementación, ejecución de planes, programas, proyectos para fomentar la producción de la Planta del *achachairú*, con el propósito de impulsar la industrialización y procesamiento de la pulpa del *achachairú*, misma que podrá realizarse a través de convenios para el financiamiento de los recursos económicos .





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**Artículo 7 (Difusión).** - Es responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Productivo, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, difundir la declaración del Municipio de Porongo como “capital del *achachairú*” y patrimonio cultural, productivo a la “Planta del *achachairú* y sus derivados”.

**Artículo 8 (Recursos).** - El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante los mecanismos legales y administrativos, asignara el presupuesto y recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley.


### Disposiciones Finales

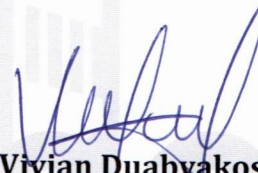
**Disposición Final Primera (Cumplimiento).** - El ejecutivo Municipal a través de las Unidades correspondientes, es el encargado del estricto cumplimiento de la presente ley municipal.

**Disposición Final Segunda (Reglamento).** - El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de 30 días debe elaborar el reglamento a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación, publicación y ejecución.

Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

  
**Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink**  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

  
**Lic. Vivian Duabyakosky Jordán**  
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 15 días del mes de Diciembre... de dos mil veintitrés.

  
**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### **LEY MUNICIPAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE PORONGO "CAPITAL DEL ACHACHAIRU" Y PATRIMONIO NATURAL, PRODUCTIVO A LA PLANTA DE ACHACHAIRU Y SUS DERIVADOS**

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 231/2023 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink, remitiendo el Proyecto de Ley de Declaratoria como Patrimonio Natural y Productivo del Municipio de Porongo a la Planta de Achachairú y sus Derivados, adjuntando el Informe Legal SMAJ No. 72/2023 emitido por el Responsable de Análisis Jurídico SMAJ- Abg. Jackeline Chávez Guzmán Responsable de Análisis Jurídico -SMAJ dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico INF. TEC.GAMP. SMGI.DMDP; 010/2023 elaborado por el Secretario de Gestión Institucional Mvz. Ernesto Salas García y el proyecto de Ley que declara al Municipio de Porongo "Capital del Achachairú" y patrimonio natural, productivo a la planta del Achachairú y sus derivados, tramite registrado con código de recepción No. 492; así como también se considero la solicitud efectuada por la Concejal Ma. Astir Bazán Gutiérrez mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2023 con código de recepción No. 457 haciendo conocer el proyecto de Ley de declaratoria al municipio de Porongo como capital del Achachairú.

El Patrimonio Natural, es el conjunto de bienes y riquezas, o ambientales, que la sociedad ha heredado de sus antecesores. Esta integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético o científico; Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituye al hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción y los lugares naturales a las zonas naturales estrictamente delimitadas (como parques nacionales, áreas de conservación, entre otros) que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

El Patrimonio Natural Intangible, como una nueva conceptualización del Patrimonio intangible, se desarrolla sobre la dimensión de lo natural, la noción de Patrimonio Intangible Natural, se conceptualiza como aquellos elementos "no tocables" del entorno natural que se combina para crear los objetos naturales. Esta noción nos ayuda a entender y definir, en nuevos términos, nuestra relación con los elementos de lo natural vivo. Estos elementos pueden ser sensorial, como el sonido de un paisaje, o procesos como la selección natural. Patrimonio Natural Intangible comprende a la naturaleza en sus procesos de manifestación y generaciones.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 99, Parágrafo I), II) y III), establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano, es inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, prevención, preservación y promoción. El Estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo a la Ley. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y las procedente del culto religioso y del folclore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo con la Ley.

Que, la norma suprema en el artículo 302 parágrafo I numeral 15) y 16), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autonomos, entre otros, la promoción y conservación del Patrimonio Natural Municipal, la Cultura el Patrimonio Cultural, Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 86 parágrafo III numeral 2) señala: "Que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Municipales Autonomos tendrán como competencia exclusiva, entre otras el de elaborar y desarrollar normativas Municipales para la declaración, protección, conservación, y promoción del Patrimonio Cultural, Histórico, Documental, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico, Científico, Tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en el artículo 16. Son atribuciones del Concejo Municipal, numeral 4. establece "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

El Artículo 35. Bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico del Estado) I. Los bienes patrimoniales arqueológico, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley Nacional, de igual forma, determina que el Gobierno Autónomo Municipal en coordinación con órganos nacionales e internacionales competentes, precautelara y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley No, 482, La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal; 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

Que, el Artículo 16 numeral 4) de la norma citada supra establece que, El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones dictar; Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día viernes 15 de diciembre de 2023, se procedió a dar lectura al Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Interinstitucional, Constitución y Autonomía con cite: COM.AUT.CONST. INF.No. 04/2023, conformado por los Concejales Vivian Duabyakosky Jordán y María Astir Bazán Gutiérrez, relacionada con la iniciativa legislativa que Declara al Municipio de Porongo "CAPITAL DEL ACHACHAIRU" y patrimonio natural productivo a la planta de Achachairú y sus derivados, mismo que fue aprobado en grande y en detalle de la referida iniciativa legislativa, la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales presentes.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo y demás normas vigentes, dicta la presente:

